



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00069-00 EJECUTIVO COSTAS

**INFORME DE SECRETARIA.** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer

Oficial Mayor

### **AUTO No. 156**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2015-00069**-00 –

### **Objeto del Pronunciamiento:**

Dentro del proceso ejecutivo de costas contra Aura Marina Cuellar Reina, Yuli Vanessa Ardila Palacios, Miguel Ángel Ardila Cuellar, Verónica Ardila Cuellar, Carmen Stephany Ardila Cuellar y Jorge Andrés Ardila Perdomo, el apoderado de la parte demandante allega citación enviada a la señora Aura Marina Cuellar Reina.

### **Consideraciones:**

Señala el artículo 291 del C.G.P. que:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

(...)

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00069-00 EJECUTIVO COSTAS

---

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que la comunicación enviada el pasado 11 de enero de 2024 a través de la empresa postal Servientrega, no se allegó constancia de la misma, debidamente cotejado y sellado como lo señala el canon en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que obre y conste el escrito que antecede y procédase a **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación de la señora Aura Marina Cuellar Reina, debidamente cotejado y sellado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21389dd7735ce7de64030f470f38137801d2e943fa05bc14b1a292c1cc726dd7**

Documento generado en 29/01/2024 05:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**